

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 003-20 10 -GRL-CR

Villa Belén, 15 de enero del 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de Dos Mil Diez, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado en su modificación constitucional, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 192° en su inciso 1° establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el artículo 29°-A del artículo 3° de la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y Fortalecer el Proceso de Descentralización y Regionalización, establece las funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales: 1). **Gerencia de Desarrollo Económico** le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura; 2). **Gerencia de Desarrollo Social** le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública; donde toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias, de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, garantiza la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, optimizando la calidad de los servicios públicos;

Que, la Ley N° 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de Promoción y Desarrollo de Cooperativas, transfiriéndosele las Funciones y Competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, previstas en la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y en el artículo 6° de la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y en su artículo 9° se establece el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizará la transferencia de funciones sectoriales que les corresponda, a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados; incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstos;

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 021-2006-PCM y 036-2007-PCM se aprobaron los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente a los años 2006 y 2007 respectivamente, estableciendo el universo de competencias sectoriales que en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas;

Que, de acuerdo a lo indicado en las normas mencionadas en los considerandos precedentes, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, dispone la efectivización del proceso de transferencia de funciones y competencias de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 317-2008-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2008, se crea la Comisión de Transferencia de Funciones y Competencias cuyo objeto será efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de Promoción y Desarrollo de Cooperativas, transfiriéndosele las Funciones y Competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, cuyo plazo será de sesenta (60) días, establecido por la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2008–TR, de fecha 2 de Abril de 2008, se resuelve en su Artículo 1°, Declarar que los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y la pequeña y microempresa;

Que, para ejercer las funciones transferidas establecidas en el artículo 48° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de micro y pequeña empresa, según la Ley N° 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las Funciones y Competencias sobre micro y pequeña Empresa, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto, en coordinación con la Dirección Regional de la Producción y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado la propuesta de Ordenanza Regional de Transferencia de Funciones previstas en el Artículo 29°-A numeral 1 y 2 de la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter General, la organización y la administración del gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL;

ARTICULO PRIMERO: Adecuar la asignación de funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, previstas en el artículo 29°-A de la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a la transferencia de funciones y competencias que en materia de pequeña y micro empresa, se ha dispuesto para el Gobierno Nacional en la Ley N° 29271.

ARTICULO SEGUNDO: Transferir las funciones de pequeña y microempresa de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad que esta última a través de la Dirección Regional de la Producción de Loreto, ejerza de manera eficiente las funciones específicas en materia de pequeña y microempresa contempladas en el artículo 48° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO: La adecuación de funciones en materia de pequeña y microempresa que ejercerá la Dirección Regional de la Producción de Loreto queda establecida de la siguiente manera:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de promoción y fomento de las pequeñas y micro empresas, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

- c) Formular y ejecutar los planes y promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas.
- d) Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleados y sectores de la sociedad vinculadoras al fomento de la micro y pequeña empresa.
- g) Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales.
- j) Elaborar y difundir información en promoción y fomento de la micro y pequeña empresa.
- l) Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
- n) Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional.
- o) Promover la provisión de servicios financieros y desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresa, por parte del sector privado.
- r) Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a la constitución de empresas en su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Dirección Regional de la Producción, así como de sus respectivas estructuras orgánicas, adecuándolas a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Transferir en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, a la Dirección Regional de la Producción a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el acervo documentario, el personal, la logística, los recursos presupuestales y otros que pudieran corresponder y estuvieran vinculados a las funciones y competencias sobre pequeña y micro empresas asignadas a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, efectuar la difusión y disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los quince días del mes de enero del año Dos Mil Diez.



Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto